

**BEGOÑA HERNÁNDEZ PERDOMO, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGAN.**

**CERTIFICA:** Que la Mesa de Contratación nº 30, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2019, en acto no público, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

**I.- VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO EN FECHA 30 DE JULIO DE 2019 EN EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SUMINISTRO DE DESHUMECTADORA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE ARGUINEGUÍN”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REF: 19-SUM-04**

El asunto se concreta en proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 30 de julio de 2019 por D. David Martín Larssen, Técnico municipal, en relación con el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del **“SUMINISTRO DE DESHUMECTADORA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE ARGUINEGUÍN”, REF: 19-SUM-04**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Una vez expuesto y valorado el informe emitido en fecha 30 de julio de 2019 por D. David Martín Larssen, Técnico municipal, que literalmente informa:

*“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,  
Obras Públicas y Embellecimiento  
Ref.: DML  
Expte.: 19- SERVSUM- 04*

*David Martín Larsen, Ingeniero Técnico Municipal de este Iltre. Ayuntamiento en relación con el expediente de contratación para el “Suministro de deshumectadora para piscina municipal de Arguineguín”, Ref: 19-SUM-04, visto los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** La entidad **Instalacións Miro, S.L.**, con C.I.F: B-43609692 se compromete el contrato de referencia por los siguientes importes:

- Importe base: 58.172,57 euros.
- IGIC (6,5 %): 3.781,21 euros.
- Total: 61.953,78 euros

**2.-** La entidad **Inypro, S.L.**, con C.I.F: B-356098998 se compromete el contrato de referencia por los siguientes importes:

- Importe base: 79.000 euros.
- IGIC (6,5 %): 5.135 euros.
- Total: 85.135 euros

**3.-** Acuerdo de la mesa contratación , en sesión celebrada el día 7 de junio de 2019, en acto público, que literalmente señala:

*“Una vez abierto el sobre correspondiente a la documentación general presentada por los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación de este contrato y, tras el examen de la referida documentación la Mesa de Contratación acordó por unanimidad de sus miembros:*

**ADMITIR** a todos los licitadores presentados:

**Instalacións Miro, S.L.**, con C.I.F: B-43609692

Inypro, S.L, con C.I.F: B-356098998"

Visto los antecedentes, se tiene a bien emitir el siguiente

### INFORME TÉCNICO

**Primero.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del "Suministro de deshumectadora para piscina municipal de Arguineguín", mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, recoge en su apartado 5.- Presupuesto base de licitación:

'5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **89.270,60 euros**, correspondiéndole un IGIC del 6,5%, que asciende a la cantidad de 5.448,44 euros, con el siguiente desglose:

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	IMPORTE IGIC (6,5%)	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto			
Deshumectadora	70.438,79 €	9.157,04 €	4.226,33 €	5.448,44 €	89.270,60 €
<b>TOTAL</b>	70.438,79 €	9.157,04 €	4.226,33 €	5.448,44 €	89.270,60 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>			<b>89.270,60 €</b>		

- Presupuesto neto de licitación: 83.822,16 euros.

- En concepto de IGIC (6,5%): 5.448,44 euros.

- Total: 89.270,60 euros.'

**Segundo.-** Se recoge en el punto 5 del apartado 12.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución del suministro e instalación objeto del presente informe:

"El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP."

**Tercero.-** El apartado 3, del artículo 149.- Ofertas anormales bajas, de la LCSP, recoge:

"3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal".

**Cuarto.-** El apartado primero del artículo 86.- Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica:

"A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo".

Así mismo, el apartado 3 del mismo artículo, recoge:





"3. A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados".

**Quinto.-** A efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de empresas vinculadas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, indicar que consta en la documentación del expediente los escritos presentados por cada una de las empresas que a continuación se mencionan, declaración de no encontrarse vinculada con ninguna empresa.

- Instalacións Miro, S.L, con C.I.F: B-43609692
- Inypro, S.L, con C.I.F: B-356098998"

**Sexto.-** Como se ha indicado en el apartado primero (Antecedentes) del presente informe, los licitadores presentados y admitidos que han optado al procedimiento para la adjudicación del contrato de "Suministro de deshumectadora para piscina municipal de Arguineguín", ascienden a la cantidad de (2), recogiéndose en el cuadro adjunto el resumen de las ofertas económicas correspondientes:

nº	Empresa	Propuesta
1	Inypro, S.L	79.000,00 €
2	Instalacións Miro, S.L	58.172,57 €

**Séptimo.-** El artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, recoge que:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas la Mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".



El importe inferior en más de veinte unidades porcentuales a la otra oferta corresponde a 63.200,00 euros, comprobándose que las oferta presentada por Instalación miro es inferiores a dicho importe, por lo que deberán considerarse, en principio, como ofertas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta
1	Inypro, S.L	79.000,00 €
2	Instalacións Miro, S.L	58.172,57 €

Inferiores en 20 ud. porcentuales otra empresa	63.200,00 €
--	-------------

**Octavo.-** El apartado 4, del artículo 149.- Ofertas anormales bajas, de la LCSP, recoge que:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”

**Noveno.-** Visto lo recogido en los apartados anteriores del presente informe, **se deberá considerar, en principio, como oferta anormal o desproporcionada, las presentada por Instalacións Miro, S.L**

Se deberá dar audiencia a los mismos para que justifiquen la valoración de las ofertas presentadas, requiriéndoseles para que aporten, con independencia de cualquier otra que se determine por la Unidad Administrativa de Contratación, la siguiente:

- Memoria justificativa de la baja presentada respecto al presupuesto base de licitación, según los siguientes criterios:

•Justificación de los costos menores de gastos generales y beneficio industrial de la obra (si los hubiera), referente a los costos previstos en proyecto.

•Justificación de los costos menores económicos (si los hubiera), por el tipo de financiación de la empresa.

•Justificación de cualquier otra minoración de costos a criterio del licitador que justifique la baja presentada por éste.

•Deberá presentar un listado justificado de todos los precios descompuestos del suministro e instalación de la deshumectadora, que justifiquen la baja presentada.

•Las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga (si los hubiera) para suministrar los productos o ejecutar las obras.

El presente informe consta de 4 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y conforme a las cláusulas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación del **“Suministro de deshumectadora para piscina municipal de Arguineguín”**, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por la Mesa de Contratación y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal.”

En su virtud, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, aceptar el Informe Técnico de fecha 30 de julio de 2019 y, considerando que la oferta presentada por el licitador **INSTALACIONES MIRO, S.L.** se encuentra en presunta proposición anormal o desproporcionada (artículo 85 del Reglamento General de la LCAP y artículo 149 LCSP), se acuerda solicitar información al licitador que se encuentra supuestamente comprendido en ella, dándole audiencia para que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación realice las manifestaciones y alegaciones que estime oportunas, y justifique la oferta presentada en los términos recogidos en el informe técnico.

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Presidenta de la Mesa de Contratación, en Mogán, a 23 de agosto de 2019.

Vº Bº

La Presidenta de la Mesa de Contratación,



